Secretaría General Técnica
Servicio de Asuntos Jurídicos

Asunto: Autorización de Publicidad Sanitaria

Rf: 69/2022

DENTIZETA S.L.
C/ Donato Argüelles, nº 8, bajo.
33206 GIJÓN

Con fecha 10 de febrero de 2022, el Ilmo. Sr. Consejero de Salud ha dictado la siguiente Resolución:

"Examinada la solicitud formulada con fecha 24 de enero de 2022 por DENTIZETA S.L., con NIF B52567047, para la autorización de publicidad sanitaria para el centro sanitario C.2.5.1 Clínicas dentales, con la oferta asistencial de U.44 Odontología/Estomatología, sito en la calle Donato Argüelles, nº 8, bajo, de Gijón, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La solicitud se presenta para:

- Web: clinicaibaseta.com, Instagram y Facebook.

Segundo.- El Servicio de Inspección de Servicios y Centros Sanitarios examinó la solicitud de autorización de publicidad sanitaria de referencia, formulando la propuesta de autorización de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente expediente resultan aplicables la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 29-4-86); Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud; el R.D. 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; el Decreto 55/2014, de 28 de mayo, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios (B.O.P.A. 6-06-2014); el Decreto 66/2002, de 9 de mayo, por el que se regula la publicidad sanitaria de centros y actividades; el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 25-07-2019); el Decreto 83/2019, de 30 de agosto , por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud (BOPA 03/09/2019); la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (B.O.P.A.P. 15-3-95); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 02-10-2015), y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.- El artículo 5 del Decreto 66/2002, establece que no podrá realizarse publicidad sanitaria sin la previa autorización administrativa, que se inscribirá en el Registro de Publicidad Sanitaria.

Tercero.- El artículo 8 del mencionado Decreto 66/2002 determina que las autorizaciones otorgadas tendrán una duración de cinco años, siempre que no se produzcan modificaciones que alteren el contenido del mensaje publicitario o anuncio autorizado.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 16 del mismo Decreto, en todos los mensajes publicitarios sujetos a sus disposiciones deberá expresarse el número de registro de la autorización de la publicidad sanitaria.

Quinto.- El titular de la Consejería de Salud es el órgano competente para resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 66/2002.

Por todo ello,

RESUELVO

• **Primero**.- Autorizar la publicidad sanitaria solicitada por el titular del centro que seguidamente se relaciona, **en las condiciones de mensaje y soporte expresados en la solicitud:** Web: clinicaibaseta.com, Instagram y Facebook.

AUTORIZADO	Nº Registro
DENTIZETA S.L.	C.2.5.1/6527/1

Segundo.- La publicidad sanitaria autorizada en la presente resolución tendrá una duración de cinco años, siempre que no se produzcan modificaciones que alteren el contenido del mensaje publicitario o anuncio autorizado y sin perjuicio de que, en todo caso, quedará vinculada a la propia vigencia de la autorización de funcionamiento del centro sanitario.

Tercero.- La publicidad que se realice deberá incluir el número de Registro de Publicidad indicado anteriormente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Oviedo, 15 de febrero de 2022

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Eulalia Fernández Méndez